

requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir antes del 31 de marzo de 1990, en los impresos, que se facilitarán gratuitamente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, el resultado de los aprovechamientos cinegéticos celebrados durante la última campaña, como condición previa a la renovación de la matrícula del coto.

Artículo 13.— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígena y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario, efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones oficiales.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de junio de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

ANEXO I

RELACION DE LOS METODOS O MEDIOS PROHIBIDOS CON CARACTER GENERAL

- 1.— Lazos.
- 2.— Todo tipo de métodos o medios que impliquen el uso de liga.
- 3.— Anzuelos.
- 4.— Reclamos de especies vivas o muertas naturalizadas, de perdices hembras y de otros reclamos vivos cegados o mutilados.
- 5.— Todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las cintas magnetofónicas grabadas.
- 6.— Aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 7.— Faros, linternas, u otros aparatos luminosos, y visores que permitan

el disparo nocturno.

- 8.— Explosivos.
- 9.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran en su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes niebla o verticales y las redes-cañon.
- 10.— Todo tipo de trampas y cejos, incluyendo costillas, perchas, o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 11.— Todo tipo de cebos o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes o repelentes.
- 12.— proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 13.— Cañones pateros.
- 14.— Hurones sin la preceptiva autorización.
- 15.— Aves de cetrería sin la anilla reglamentaria.
- 16.— Aviones, vehículos motorizados y embarcaciones.
- 17.— Toda modalidad tradicional de caza cuya práctica no esté expresamente regulada.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Anasar común.
- 6.— Anade silbón.
- 7.— Cerceta común.
- 8.— Anade rebudo.
- 9.— Porrón común.
- 10.— Focha común.
- 11.— Conejo.
- 12.— Liebre.
- 13.— Jabali.
- 14.— Corzo.
- 15.— Ciervo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 21 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas de La Rioja
III.A.262

El artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 797/85 establece una delimitación de las medidas específicas de promoción de la agricultura en su conjunto en la región de que se trate, habiéndose delimitado para España la lista comunitaria de zonas agrarias desfavorecidas en la Directiva 75/268 (CEE), tal como se definen en la Directiva 86/466 (CEE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1118/88, del Consejo, de 25 de abril de 1988, que establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España definidas en las Directivas (CEE) mencionadas, así como en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas agrarias desfavorecidas de La Rioja.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de construcción de caminos rurales, en el término municipal de Santa Engracia del Jubera,

esta Consejería, teniendo en cuenta que indicada zona está comprendida en las disposiciones comunitarias mencionadas y que esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para la zona o los agricultores afectados.

Teniendo igualmente en cuenta el Real Decreto 1.100/83, de 5 de junio, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona desfavorecida de Santa Engracia de Jubera, redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de caminos rurales de Santa Engracia de Jubera a San Martín y a Santa Cecilia.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se consideran las obras de construcción de caminos rurales como de interés general incluidas en el grupo a), financiándose las mismas, de conformidad con el artículo 69 de mencionada Ley.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 21 de junio de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.496

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LAMAZARES VAZQUEZ, con último domicilio conocido en C/ Somosierra, 54 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería,

se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 238/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada en fecha 7-12-88 al centro de trabajo sito en calle Somosierra 54, y tras el examen de la documentación requerida, se ha comprobado la falta de Alta y Cotización de quien figura como titular de la presente Acta, durante el periodo de 1-9-88 a 31-10-88.

Por cuanto que concurren en la actividad económica desarrollada por el mismo, las notas determinantes de su inclusión obligatoria, en el Régimen